

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES****Acuerdo 722/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de diciembre. Aprobar la constitución del fondo destinado a la modernización, racionalización en la prestación de los servicios públicos y mejora de la productividad del personal al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social para 2020**

El régimen jurídico vigente de la función pública, en lo que se refiere a la materia de retribuciones, está regulado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 6/89, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, así como por diversas normas de desarrollo y, singularmente, por el Decreto 207/90, de 30 de julio, de retribuciones de los funcionarios de las administraciones públicas vascas. Dicha normativa debe complementarse con las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Por otro lado, y en el ámbito de la Administración Foral, se publicó en el BOTHA de 30 de diciembre de 2019 la Norma Foral 24/2019, de 22 de diciembre, de ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para 2020.

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Título VI de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de la Función Pública Vasca, se ha cumplido el trámite de audiencia a que hace referencia el artículo 37 de este Real decreto legislativo.

En el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social el complemento de productividad está regulado mediante la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril y sus sucesivas modificaciones. En la misma se contiene el detalle respecto a la productividad por calidad, para cuyo abono se constituye cada año un fondo aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.g) del Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, corresponde al Diputado Foral titular del Departamento de Servicios Sociales, en cuanto Presidente del Consejo de Administración de este Organismo Autónomo, en coordinación con el Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Álava, proponer al Consejo de Gobierno Foral la aplicación del régimen retributivo y condiciones salariales del personal adscrito a dicho organismo. A su vez, el artículo 8.17 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, en relación con los artículos 7 y 9 de la Norma Foral 15/1987, de 30 de octubre, sobre Gestión de Actividades Económicas y Servicios Públicos Forales Descentralizados, atribuye al Consejo de Gobierno Foral la competencia para determinar y aprobar las condiciones de empleo del personal al servicio de esta Administración Foral.

En virtud de todo ello, a propuesta del diputado foral titular del Departamento de Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en la sesión celebrada en el día de hoy,

**ACUERDO**

Primero. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3. Siete del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público se constituye un fondo destinado a la modernización, racionalización en la

prestación de los servicios públicos y mejora de la productividad, que será de igual cuantía que el establecido para el año 2019 mediante Acuerdo 11/2020, del Consejo de Gobierno de 21 de enero, incrementado en un 2 por ciento adicional, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 306/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de julio. Este fondo se aplicará a través del complemento de productividad por calidad, conforme al sistema regulado en la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, letra F) del punto 2 del Anexo (productividad global y productividad complementaria).

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTHA.

Tercero. Contra el presente acuerdo podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, 29 de diciembre de 2020

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*El Diputado de Políticas Sociales*

**EMILIO SOLA BALLOJERA**

*La Directora de Servicios Sociales*

**ANA BELÉN OTERO MIGUÉLEZ**